

Reforma de la Ley del Mercado de Valores por la Ley 9/2012

Marisa Aparicio
Profesora titular de Derecho Mercantil
Universidad Autónoma de Madrid

La Disposición final tercera de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito contiene una nueva modificación de la Ley del Mercado de Valores (LMV).

En este caso, la reforma afecta a los arts. 27.3, 28.4, 30.bis.1, 35.5.b), 79.bis.3, 6 y 7, cuyas redacciones se modifican, a la vez que se añaden una nueva letra c) en el art. 35.5; una letra n) en el art. 92; y, una Disposición final, la cuarta.

La nueva redacción del art. 27.3 afecta al contenido del folleto informativo, aplicable a todas las emisiones de valores, con excepción de las admisiones a negociación de valores no participativos cuyo valor nominal unitario sea igual o superior a 100.000 euros. En este contexto, se incorpora una definición sobre qué se ha de entender por “información fundamental”, señalando que se trata de la información esencial y correctamente estructurada que ha de facilitarse a los inversores para que puedan comprender la naturaleza y los riesgos inherentes al emisor, el garante y los valores que se les ofrecen o que van a ser admitidos a cotización en un mercado regulado, y que puedan decidir las ofertas de valores que conviene seguir examinando, y el precepto describe cinco elementos que, con carácter de mínimos, formarán parte de esa información fundamental.

Por su parte, el nuevo art. 28.4, en coherencia con la nueva redacción del art. 27, en materia de responsabilidad por el folleto, amplía la consideración de exigencia de la citada responsabilidad a las personas que se cita, si el folleto no aporta, leído junto con las otras partes del mismo, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en los valores.

La reforma del art. 30.bis.1, relativo a la oferta pública de venta o suscripción de valores, va dirigida a incrementar el número de personas y las cuantías dinerarias que

quedan exoneradas de publicar un folleto informativo, y por lo que no entrar a ser consideradas ofertas públicas.

En cuanto a las obligaciones de información periódica de los emisores, la nueva redacción del art. 35.5.b) exonera de su cumplimiento a los emisores que emitan valores de deuda cuyo valor unitario sea inferior a 100.000 euros. Esa misma regla, se aplicará, según la nueva letra c) del precepto, a los emisores que tengan únicamente emisiones vivas de valores de deuda, antes del 31 de diciembre de 2010, y cuyo valor nominal unitario sea de al menos 50.000 euros.

Por lo que se refiere a las modificaciones introducidas en la redacción del art. 79.bis (apartados 3, 6 y 7), relativo a las obligaciones de información y normas de conducta aplicables a quienes prestan servicios de inversión, consisten en el reforzamiento de las competencias de la CNMV para requerir que los inversores incluyan (tanto en información personalizada como publicitaria general) cuantas advertencias estime necesarias sobre los riesgos asociados a los instrumentos financieros y a las estrategias de inversión. Si la actividad que se presta es la de asesoramiento en materia de inversiones, de gestión de carteras, u otros servicios distintos, las empresas de servicios de inversión deberán garantizar que el potencial cliente conoce las eventualidades y riesgos de los productos considerados no adecuados, en función de la condición de aquél.

La Ley 9/2012, además ha incorporado dos nuevas reformas a la LMV, respecto a lo que significó, en su momento, las introducidas por medio del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto.

De este modo, se añade una nueva letra n) al art. 92, en materia de Registros públicos en relación con los emisores, para crear un registro de fondos de activos bancarios (véase la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012), en el que se inscribirán los hechos y actos sujetos a registro en la CNMV.

Por último, se ha incorporado una nueva Disposición final, la cuarta, a la LMV, para establecer que la CNMV es la autoridad competente en España en lo concerniente a las ventas en corto, determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago, así como en lo relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones.